BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(346/2017 D.J.)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA PORTÁTIL (LAPTOP), CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y STB COMPUTER, S.A. DE C.V."

FECHA:

23 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE UNA PORTÁTIL (LAPTOP)", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. **OBJETO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán la adquisición de una portátil (laptop), de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 239/2017.

II. DESCRIPCIÓN.

Adquisición de un portátil marca ASUS y con las especificaciones técnicas siguiente:

Procesador:

2.5 GHz Intel Core i7-6500U Dual-Core o superior.

Disco duro:

512 GB tipo SATA III SSD o superior.

Memoria RAM:

12 GB SDRAM DDR3L o superior

Tarjeta gráfica:

2 GB dedicado como mínimo.

Pantalla:

Tipo Táctil de 13.3 pulgadas.

Resolución nativa:

 3200×1800

Sistema operativo:

Windows 10 Professional de 64 BITS español.

Puertos USB:

mínimo 3 puertos USB

Cámara:

mínimo 1.2 MP Photo

Tarjeta de red inalámbrica: Wi-Fi 802.11ac

Bluetooth: 4.0

Lectura de tarjetas: SD/SDHC

Interfaces: 1 puerto HDMI, altavoces estéreo integrados de audio,

micrófono integrado 1x 1/8 " (3,5 mm) para auriculares /

micrófono.

Batería: 3 celdas como mínimo. Cargador: 110 voltios/60 Hz.

Accesorios a incluir:

Maletín.

Convertidor de HDMI a VGA.

 Tarjeta de red inalámbrica tipo USB, con soporte para frecuencia 2.4GHZ, normas IEEE802.11b, IEEE802.11g,

IEEE802.11n

III. PRECIO.

El precio correspondiente por la adquisición antes relacionada será por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,988.85), el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, 8 días hábiles después de emitido el quedan, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción.

V. PLAZO DE ENTREGA.

La contratista dispondrá de un máximo de 40 días hábiles, posterior a la firma de este contrato para realizar la entrega de la laptop y sus accesorios en el Departamento de Informática del Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y posteriormente dispone de 15 días hábiles para instalación y configuración del equipo.

Este plazo incluye subsanación por parte de la contratista y revisión de subsanación por parte del Banco. A pesar de lo anterior, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Recepción Provisional

La recepción provisional del equipo solicitado y sus accesorios, será en un plazo máximo de 40 días hábiles posterior a la firma del contrato, se elaborará Acta de Recepción Provisional y será firmada entre ambas partes.

Recepción Definitiva

La recepción definitiva se realizará en las instalaciones antes mencionada; el equipo deberá estar instalado, configurado y funcionando correctamente. Para lo cual la contratista dispone de 5 días hábiles luego de la recepción provisional, para instalar y configurar el equipo. Si se detectaran problemas luego de la instalación y configuración, la contratista dispone de 5 días hábiles para subsanar la falla reportada, y el Banco contara con 5 días hábiles para la revisión de la falla reportada. Luego de subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, del día trece de octubre del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia en funciones del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Victor Manuel Guardado Sandoval, Analista de Soporte al Usuario y la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández, Jefe de Sección de Soporte al Usuario, ambos del departamento de Informativa. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta Garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien

Ju Curo

releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) STB COMPUTER, S.A. de C.V. en: 51 avenida sur, número 131, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ENTRAL DE RESERVA CONTRATISTA.

n la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, de los domicilios de

COMPARECE: por una parte, la señora MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El

Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, de años de edad, Empresario, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico

por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Especial, de la sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas al final relacionaré, y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "ADQUISICIÓN DE UNA PORTÁTIL (LAPTOP)". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán la adquisición de una portátil (laptop), de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número doscientos treinta y nueve/dos mil diecisiete. El precio correspondiente por la adquisición antes relacionada será por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, ocho días hábiles después de emitido el quedan, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción. La contratista dispondrá de un máximo de cuarenta días hábiles, posterior a la firma de este contrato para realizar la entrega de la laptop y sus accesorios en el Departamento de Informática del Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y posteriormente dispone de quince días hábiles para instalación y configuración del equipo. Este plazo incluye subsanación por parte de la contratista y revisión de subsanación por parte del Banco. A pesar de lo anterior, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el

cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el

Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al señor Sifontes Colocho, el testimonio de la escritura pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, inscrito en el Registro de comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS, del registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el señor Sifontes Colocho, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos horas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

E-RESERVA

CONTRATISTA.